



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
CONSEJO DIRECTIVO

SAN LUIS, 20 DIC. 2017

VISTO:

El EXP-USL 12159/2016 donde se tramita el llamado a inscripción de aspirantes para cubrir UN (1) cargo de PROFESOR ADJUNTO, dedicación EXCLUSIVA, carácter SUPLENTE, con destino al Área Procesos Psicológicos Básicos, del Departamento de Formación Básica, General y Complementaria, con temas relativos a Psicología del Desarrollo del Prof. y Lic. en Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que dicho llamado como así también la Comisión Evaluadora interviniente fueron protocolizados por Resolución D N° 997/2017.

Que mediante Resolución N° 131/2017 el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología resuelve aprobar el orden de mérito dado por la Comisión Evaluadora que intervino en el presente llamado a inscripción de aspirantes: 1° Fabio Gabriel SALAS; 2° María Andrea PIÑEDA; y designar en el cargo de referencia al Dr. Fabio Gabriel SALAS.

Que mediante ACTU-USL 13899/2017 (fojas 110 a 115) la aspirante María Andrea PIÑEDA impugna el orden de méritos dictaminado por la Comisión Evaluadora por defectos de forma y manifiesta arbitrariedad.

Que a fojas 115 reverso se giran las presentes actuaciones a Asesoría Jurídica.

Que a fojas 116-117 consta Dictamen 497/2017, el cual expresa: "... Que con relación al agravio de haberse la Comisión excedido en los plazos reglamentarios debo señalar que la misma solicitó prórroga para la presentación de su dictamen, conforme surge a fs. 90 y vuelta, y ello se hizo efectivo en el tiempo concedido por esta Administración al efecto. Asimismo, debo señalar que los plazos para la Administración en principio son ordenatorios –no perentorios– pueden ser prorrogados, reducidos o anticipados, lo que por cierto en el caso del presente procedimiento la impugnante no ha expresado en forma concreta cual es el agravio que la prórroga le causara. Lo que hace caer el defecto de forma que denuncia.... A fojas 91/92 la Comisión indica que la evaluación de los antecedentes se realizará conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ordenanza CS 36/2016. Asimismo, a fojas 91 señala que se acordó dar prioridad a aquellos antecedente específicos que pudieran dar cuenta de los postulantes sobre los contenidos de la asignatura motivo del concurso....antecedentes específicos se entiende son aquellos que están directamente relacionados con el tema motivo del concurso. Por afines, aquellos que tienen algún aspecto o rasgo común con el tema motivo del concurso pero sin guardar una especificidad inherente a la Psicología del Desarrollo. Por no afines se entiende a aquellos antecedentes que, si bien son importantes para la formación general del aspirante, no guardan relación con el tema motivo del concurso....Que la impugnante sostiene que es arbitrario por la Comisión considerar como no afines sus antecedentes en el campo de la Historia de la Psicología, cuando son temas relativos a la misma área de integración curricular. Ahora bien, la impugnante no alcanza a señalar cómo los temas de Historia de la Psicología, en relación al objeto propio de la materia y/o temas se vinculan en forma específica con la

CORRESPONDE RESOLUCION CD N° 147

*Fabio Gabriel Salas*  
Lic. Silvia Lopez  
Decano  
Facultad de Psicología  
UNSL

*Dr. Silvia Lopez*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
CONSEJO DIRECTIVO

*Psicología del Desarrollo, al margen de la cuestión administrativa-burocrática de la integración de ambas materia en la misma área curricular. Lo que sella la suerte del planteo en lo académico.....Por lo tanto, entiendo que en el caso bajo análisis se cumple con la razonabilidad y congruencia en el acto de evaluación, ya que se exponen los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir acerca de los antecedentes y méritos de los postulantes, como fueron los antecedentes específicos vinculados con los tema relativos del llamado a concurso, lo que es materia de exclusiva competencia de la Comisión. En tales términos cabe el rechazo de la impugnación. Lo que así dictamino..."*

Que la Ordenanza CS 36/2016, en su artículo 22º estipula que la resolución solo podrá ser impugnada por los aspirantes dentro de los dos (2) días de notificada, por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad y resuelta por el Consejo Directivo en la siguiente sesión, cerrando de esta forma el circuito administrativo.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día 13 de diciembre de 2017, dio tratamiento al tema y resolvió por mayoría rechazar la impugnación presentada por la aspirante María Andrea PIÑEDA.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la aspirante María Andrea PIÑEDA, DNI N° 23.947.717, contra el orden de méritos dado por la Comisión Asesora encargada de actuar en la Inscripción de Aspirantes convocada por Resolución D N° 997/2017, para la cobertura de un cargo de PROFESOR ADJUNTO, dedicación EXCLUSIVA, carácter SUPLENTE, con destino al Área Procesos Psicológicos Básicos, del Departamento de Formación Básica, General y Complementaria, en virtud de los fundamentos explicitados en los considerandos que forman parte de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION CD N° 147

mcb

Lic. Silvia Luquez  
Decana  
Facultad de Psicología  
UNSL